

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210030100**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **EMERSON LEONARDO FERNANDEZ BOTIA**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en los pagarés allegados como base recaudo.

**PAGARÉ No. 01589618808354**

1. Por la suma de \$118.655.706,2, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el cartular aportado para su ejecución.
2. Por la suma de \$3.906.967,2, por concepto de intereses de plazo generados sobre el valor referenciado en el numeral 1º.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el numeral 1º, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

**PAGARÉ No. 02315000034463.**

4. Por la suma de \$46.094.033,72, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el cartular aportado para su ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

#### **PAGARÉ No. 01585006603203.**

6. Por la suma de \$20.411.169,80, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el cartular aportado para su ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrita en el anterior numeral, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

**Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.**

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Johan Andrés Hernández Fuertes quien actúa como apoderada del extremo demandante.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez



**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

(2)

JR

Estado 99 de fecha 06/09/2021